

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6754 que nombra al Doctor J. M. Sanz Lajara Representante del Gobierno en los actos solemnes que se celebrarán en el Uruguay con motivo del centenario del fallecimiento del Héroe Nacional General José Artigas.— G. O. Nº 7139, del 26 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6754.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El doctor J. M. Sanz Lajara, Encargado de Negocios a.i. de la República en Montevideo, queda nombrado representante del Gobierno Dominicano en los actos solemnes que tendrán lugar en el Uruguay en septiembre próximo, con motivo de cumplirse el centenario del fallecimiento del Héroe Nacional Uruguayo, General José Artigas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.